

CONVENIO N° 162 -2018/MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO EDUCACIÓN MÉDICA SAN FERNANDO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, el **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante **EL MINSA**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud señor **Diego Rolando Venegas Ojeda** identificado con DNI N° 03692915, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-SA y facultado con Resolución Ministerial N° 0007-2018/MINSA, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO EDUCACIÓN MÉDICA SAN FERNANDO**, que en adelante se denominará el **INSTITUTO**, con RUC N° 20510273703, debidamente representado por su Director señor Lino Amilcar Concha Pimentel, identificado con DNI N° 09997846, reconocido por Resolución Directoral N° 01601-2005-DRELM con domicilio en la calle República de Chile N° 475 Urb. Fundo Oyague (Altura de la cuadra 3 de la avenida Arenales), distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINSA, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la autoridad a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en dicha materia. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de su competencia y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

EL INSTITUTO, es una institución educativa dedicada a la formación de profesionales técnicos, que cuenta con autorización del Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 0075-95-ED, para el desarrollo de estudios conducentes al otorgamiento del título profesional técnico en enfermería y técnico en Obstetricia; autorización que fue revalidada con Resolución Directoral N° 345-2005-ED; solo en el extremo al otorgamiento del título profesional para técnicos en enfermería: dejando sin efecto, el otorgamiento del título profesional para técnicos en obstetricia. Además, cuenta con autorización otorgada por Resolución Directoral N° 0250-2009-ED, para desarrollar los estudios conducentes al otorgamiento del título profesional técnico en Técnica en Farmacia, Optometría y Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL MINSA, tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales. Asimismo, tiene como visión que al año 2020 los habitantes del Perú gozarán de salud plena, física, mental y social, como consecuencia de una óptima respuesta del Estado, basada en los principios de universalidad, equidad, solidaridad, de un enfoque de derecho a la salud e interculturalidad y de una activa participación ciudadana.

En esa perspectiva, la Dirección General de Personal de la Salud es responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente. Tiene entre sus funciones, la de conducir la articulación docente asistencial; así como realizar su seguimiento y monitoreo.

EL INSTITUTO, brinda formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Responde a los siguientes principios: calidad educativa, pertinencia, flexibilidad, inclusión social, transparencia, equidad, mérito e interculturalidad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.



M. DIAZ DLS.



- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **EL MINSA** y **EL INSTITUTO**, a fin de promover la adecuada formación de profesionales técnicos en salud, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo impartidos por el Ministerio de salud.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 Son compromisos del **MINSA**, a través del órgano u organismo competente:

- a) Poner a disposición del **INSTITUTO** al personal de la salud, infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades de enseñanza - aprendizaje programadas.
- b) Establecer condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud de la sede docente, conforme al marco normativo vigente y las normas aprobadas por **EL MINSA**.

6.2 Son compromisos de **EL INSTITUTO**:

- a) Aportar personal docente, equipos e instrumentos para el desarrollo de las actividades del proceso de enseñanza – aprendizaje programadas con el **MINSA**.
- b) Contribuir con programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación a la formación del personal de la salud de la sede docente.
- c) Incorporar a los profesionales de la salud de los establecimientos de salud comprendidos en el presente convenio, en el desarrollo de las actividades del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- d) Sujetar sus actividades de investigación en la sede-docente a la normatividad vigente del **MINSA**.
- e) Apoyar con recursos humanos y materiales a las actividades humanitarias que desarrolle **EL MINSA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **EL MINSA**

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **EL MINSA**: El/La Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud o su representante.

Por el **INSTITUTO**: El/La Director/a General o su representante.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, por escrito, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

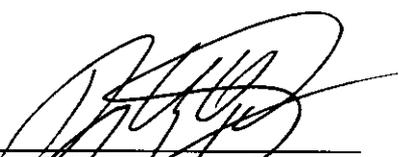
Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio.

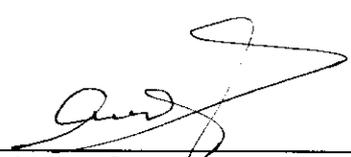


M. DIAZ DLS.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, los suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 07 días del mes de DICIEMBRE del año 2018.



Diego Rolando Venegas Ojeda
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud
MINISTERIO DE SALUD



Lino Amilcar Concha Pimentel
Director
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLOGICO PRIVADO
"EDUCACIÓN MÉDICA SAN FERNANDO"



M. DIAZ DLS.